

INFORME SECRETARIAL. Cali, 30 de noviembre de 2022. En la fecha paso a Despacho con escritos de la parte demandante. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1323
RADICACIÓN 2012-00525

Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por la señora ADRIANA REINA CONCHA, contra ROGER METRIO BARBOSA, el cual terminó mediante la sentencia de fecha 16 de mayo de 2013, la demandante remite correo electrónico indicando que en abril de 2019, solicitó levantar la inscripción de embargo del vehículo de placa CFV-595, con el objetivo de adelantar el trámite ante la Secretaria de Tránsito, y el 10 de diciembre de 2019, radicó en la mencionada entidad el oficio emitido por el Juzgado, continuando el vehículo con la novedad de embargo, y aporta con su petición solicitud elevada por la su apoderada, con copia del oficio No. 1709 del 29 de noviembre de 2019, con constancia de haber sido recibido, por lo que solicita se informe si la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, levantó la medida cautelar, solicitud que reitera en cuya oportunidad aporta el certificado de tradición del vehículo mencionado.

Posteriormente, la apoderada de la demandante solicita, la reproducción del oficio con destino a la Secretaria de Transito de Cali, y el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo de placas CFV 595, y se le asigne fecha para retirar el mismo.

SE CONSIDERA:

Como da cuenta la actuación, a petición de la parte demandante, mediante Auto Interlocutorio No 323 del 18 de febrero de 2018, se ordenó la inscripción de demanda en el vehículo de placas CFV 595 de propiedad del señor ROGER METRIO BARBOSA, que fue comunicada oportunamente mediante oficio 263 del 18 de febrero de 2013.

Así mismo, mediante Auto Interlocutorio No. 1419 del 18 de noviembre de 2019, se ordenó el registro de la sentencia No. 170 del 16 de mayo de 2013, favorable a la parte demandante, en cuanto en esta nada se dijo al respecto, y es sabido que la cancelación de las medidas de inscripción de demanda, proceden una vez se inscriba la sentencia en las matrículas inmobiliarias respectivas, lo que aquí no ha acontecido. (artículo 591-4º del C.G.P).

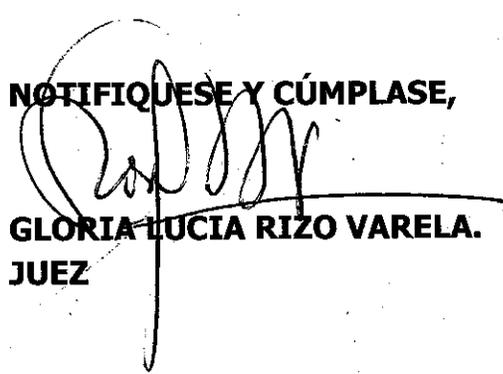
Sin embargo, atendiendo la finalidad de lo ordenado por la ley, como la solicitud de levantamiento de la medida fue elevada por la misma parte que solicitó la cautela de inscripción de demanda, se accederá a lo solicitado, ordenando el levantamiento de la misma, conforme al artículo 597-1º del C.G.P,

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de inscripción de demanda que pesa sobre el vehículo de placas CFV 595, de la Secretaria de Movilidad del Municipio de Cali. Líbrese el Oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA.
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 205

Fecha: 5 de diciembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario